



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al análisis de la situación que se describe en el oficio OM/DIR/1460/2020 de fecha 07 de julio que remite la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 24.**- En razón a los siguientes antecedentes: -----

I.- Se recibe para conocimiento copia de oficio OM/DIR/1460/2020 de fecha 07 de los corrientes, que remite la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, mediante el cual da contestación al oficio SP-XXIII-0976/2020 de la Síndica Procuradora, de fecha del 06 del julio de 2020, advirtiéndose que los comunicados están relacionados con el Lic. Jose Antonio Chávez Hoyos, quien hasta el día 30 de junio del presente año venía desempeñándose como asesor jurídico de la Sindicatura Procuradora con motivo de un contrato de prestación de servicios profesionales que celebró en su carácter de prestador de servicios profesionales con el Ayuntamiento de Tijuana en su carácter de prestatario, y cuya vigencia venció en la fecha antes indicada, mismo que no fue renovado con motivo de un **conflicto de intereses** surgido por el actuar del profesionista en mención, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, solicitando la Oficial Mayor sea turnado al Órgano Municipal de Gobierno para que este dilucide la situación que se presenta para no incurrir en alguna infracción administrativa. -----

II. Que como antecedente del oficio cuya copia se turna al suscrito para conocimiento y que da pie al presente análisis se emitieron los oficios siguientes: -----

1. Con fecha 01 de julio de 2020, mediante oficio OM/DIR/1415/2020 la Oficial Mayor comunicó a la Sindicatura Procuradora, sustancialmente, lo siguiente: -----

a) Que con fecha 30 de junio de 2020 feneció la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales que el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos en su carácter de prestador de servicios celebro con el Ayuntamiento de Tijuana, como asesor jurídico de dicho órgano de control; -----

b) Que no le sería renovado al prestador de servicios el contrato en mención, lo anterior derivado de la comisión de hechos por parte del Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos constitutivos de delito previsto y sancionado en el artículo 337 del Código Penal del Estado de Baja California que motivaron la querrela ante la Fiscalía General del Estado de Baja California con Numero Único de Caso 0204-2020-24804, así como por el incumplimiento de diversas obligaciones inherentes a su cargo como servidor público del Ayuntamiento dispuestas en el artículo 7 fracciones I, III, VIII y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; -----

c) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora y para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen de acuerdo a las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y demás aplicables, se encuentra en aptitud para designar como asesor jurídico adscrito a la dependencia a su cargo al servidor público de su elección para desempeñar su actuación conforme a los principios dispuestos por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. -----

2. Con fecha 01 de julio de 2020, en atención al comunicado mencionado en el punto anterior, la Síndico Procuradora remite a la Oficial Mayor oficio SP-XXIII-0968-2020, mediante el cual le hace saber sustancialmente que: -----

a) No se puede afirmar que existe incumplimiento de obligaciones relativas al cargo de servidor público del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sino hasta que quede firme

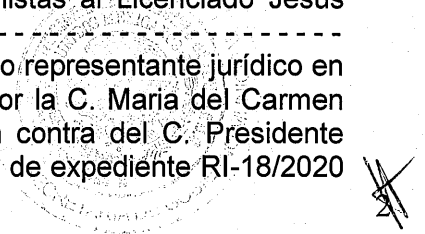


TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al análisis de la situación que se describe en el oficio OM/DIR/1460/2020 de fecha 07 de julio que remite la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

- la resolución con la que culmina el procedimiento formal de responsabilidad administrativa y la misma quede firme. Y respecto a la querrela por si misma no es constitutiva de antecedente penal, no se ha incoado un proceso basado en un auto de vinculación al mismo y mucho menos existe una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria en la que se determine que el Lic. Jesús Antonio Chávez Hoyos es penalmente responsable de la comisión de un hecho que la ley considera como delito; -----
- b) Que la Oficial Mayor carece de facultades para decidir por si sola la no renovación del contrato en comento, por haber celebrado el mismo el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, representado por la Oficial Mayor y la Sindica Procuradora; -----
 - c) Que conforme a la fracción II del artículo 8 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California y fracción XX del artículo 34 del Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento, una de las atribuciones de la Sindica Procuradora es el nombrar y remover el personal a su cargo. -----
 - d) Que en razón de lo anterior, la requiere para que cumpla cabalmente con sus obligaciones, desempeñe únicamente las funciones y ejerza las atribuciones que exclusivamente tiene encomendadas en el orden normativo correspondiente, toda vez que de lo contrario, ello será motivo de iniciar el expediente de investigación administrativa con las consecuencias jurídicas que le son propias. -----
3. Con fecha 02 de los corrientes, mediante oficio OM/DIR/1430/2020, la Oficial Mayor hace saber a la Sindicatura Procuradora que su proceder en el diverso oficio OM/DIR/1427/2020 atiende a las facultades previstas en el artículo 22 BIS fracción VIII, XI del Reglamento de la Administración Publica Municipal, y aunado a lo anterior, todo lo relativo a las contrataciones de personal en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, se realiza de conformidad a lo estipulado por la Norma técnica 52 de contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios. -----
4. En atención al oficio OPM/DIR/1430/2020, la Sindicatura Procuradora con fecha 06 de los corrientes, mediante oficio SP/XXIII/0976/2020, requiere a la Oficialía Mayor para que proceda a dar trámite a la contratación del C. Lic. Jesús Antonio Chávez Hoyos por reunir los requisitos exigidos para dicho efecto en nuestra normatividad vigente, destacando que no se encuentra inhabilitado y ni cuenta con antecedentes penales, recordándole que de persistir con su actitud obstaculizadora para el buen desempeño de la Sindicatura a su cargo se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. -----
- Y en atención a los siguientes considerando: -----
- I. Que el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos prestó sus servicios profesionales como asesor de la Sindicatura Procuradora con motivo de diversos contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con el Ayuntamiento de Tijuana, el último de ellos venció el día 30 de junio de 2020. -----
 - II. Que con fecha 07 de octubre de 2019 en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cuerpo edilicio determinó aprobar por unanimidad el acuerdo por el cual se autorizó al C. Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, Licenciado Luis Arturo González Cruz y a la Síndico Procuradora de este Ayuntamiento C. María Del Carmen Espinoza Ochoa para que deleguen, respectivamente, poder para que representen jurídica y legalmente al Municipio y al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California conjunta o separadamente entre otros profesionistas al Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos. -----
 - III. Que el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos interviene como representante jurídico en la atención y trámite del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Maria del Carmen Espinoza Ochoa Síndica Procuradora de este Ayuntamiento, en contra del C. Presidente Municipal Licenciado Luis Arturo González Cruz, que bajo número de expediente RI-18/2020





se tramita ante el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, como se comprueba con su asistencia a la audiencia de desahogo de pruebas en dicho Recurso de inconformidad, celebrada el 18 de mayo de 2020, en representación de la Síndica Procuradora. -----

IV. Que el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos, con cedula profesional federal 1046046, inscrita en el Registro Federal de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, interviene como representante jurídico en la atención y trámite a la denuncia presentada por la C. María del Carmen Espinoza Ochoa, Síndica Procuradora de este Ayuntamiento, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en contra del C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal de este Ayuntamiento, alegando actos violatorios de derechos humanos que constituyen violencia policita y discriminación hacia su persona por ser mujer. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el artículo 3 dispone que se entenderá por conflicto de intereses, *“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”*. -----

A su vez el artículo 7, en su primer párrafo y en la fracción IX de la referida ley dispone que: -----

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”

Que dicho precepto legal, de igual forma refiere que para la efectiva aplicación de los principios mencionados, deben observarse ciertas directrices en el comportamiento de todo servidor público, destacándose el actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben cumplir y conocer las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; y corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, y sobre todo evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones. -----

En el caso que nos ocupa, es evidente la existencia de conflicto de interés, toda vez que el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos asesor jurídico de la Sindicatura Procuradora, con motivo del contrato de prestación de servicios profesionales que celebró con el carácter de prestador, con el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, hasta el 30 de junio del presente año, interviene como representante jurídico de la Síndico Procuradora en la atención y trámite del Recurso de Inconformidad RI-18/2020 ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en contra de actos del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California C. Luis Arturo González Cruz, recurso en el que atiende intereses personales de la Síndico Procuradora y no de la Sindicatura Procuradora como órgano de control interno de la administración municipal, como se evidencia con su asistencia a la audiencia de desahogo de pruebas en dicho Recurso de inconformidad, celebrada el 18 de mayo de 2020, compareciendo autorizado por la C. María del Carmen Espinoza Ochoa. -----

Así también, por intervenir el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos, con cédula profesional federal 1046046, inscrita en el Registro Federal de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, como representante jurídico en la atención y trámite a la denuncia presentada por la



C. María del Carmen Espinoza Ochoa, Síndica Procuradora de éste Ayuntamiento, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en contra del C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal de este Ayuntamiento, por supuestos actos violatorios de derechos humanos que pudieren constituir violencia política y discriminación hacia su persona por ser mujer. -----

De lo anterior, queda de manifiesto, el interés personal y profesional que el Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos, en patrocinar el interés personal de la titular de la Sindicatura Procuradora en contra del presidente municipal, lo que es contrario a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; en virtud de que aunado a lo anterior, al Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos, en Sesión Ordinaria de Cabildo del 07 de octubre de 2019, le fue delegado poder por el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz para representar jurídica y legalmente al Municipio entre otros profesionistas, por lo que es contradictorio, pues por una parte atiende intereses particulares de la Síndica Procuradora en contra de actos del Presidente Municipal y por otra es apoderado del Presidente Municipal para la representación jurídica y legal al municipio de Tijuana, Baja California. -----

Por lo antes expuesto, no es procedente la contratación del Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos como asesor jurídico de la Sindicatura Procuradora, en virtud del conflicto de interés manifiesto; el actuar de dicho profesionista, actualiza lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Baja California que a la letra dice: -----

Artículo 58. *Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Porque de llevarse a cabo dicha contratación se incurriría en una falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, consistente en omitir cerciorarse antes de la celebración de contratos de prestación de servicios que el particular a contratar no se ubique en un conflicto de interés con relación al ente contratante; así como en la obligación de verificar bajo su responsabilidad la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la citada ley, que a la letra dice: -----

Artículo 31. *La Secretaría, Sindicaturas, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría y Sindicatura según se trate*

[Firma]



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al análisis de la situación que se describe en el oficio OM/DIR/1460/2020 de fecha 07 de julio que remite la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Julio de 2020.

podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- No es procedente la contratación del Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos como prestador de servicios profesionales en la presente administración municipal, en virtud del conflicto de interés surgido por su actuar como servidor público, que actualiza lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se revocan todos y cada uno de los poderes otorgados al Licenciado Jesús Antonio Chávez Hoyos, poderes que habían sido otorgados en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de octubre del año dos mil diecinueve. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA



A